



RAD. 2022-00404

**interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8,
contra de MANUEL GUILLERMO BARBOSA SALAZAR CC: 1.090.450.408**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado a su correo electrónico desde el pasado 30-08-2022, como se desprende de las certificaciones aportados por el apoderado, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones, por lo que se avanzará con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 2022-00476
interpuesto por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,
contra YEIMY MAURICIO HERNANDEZ PEREZ CC:1.090.433.956

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega certificado en el que no fue posible la notificación por aviso a la demandada, indicando que la va a intentar con otra empresa de mensajería, se anexa los documentos al expediente para ser tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2022-00424
interpuesta por ADRIANA CRISTINA OCHOA ESCOBAR CC: 37.274.959, YUDYS LORENZA OCHOA ESCOBAR CC: 1.093.735.170, YENNI LORENA OCHOA ESCOBAR CC: 37.394.167, LINDA MARCELA OCHOA ESCOBAR CC: 37.441.258, ERIKA ALEXANDRA CASTILLO OCHOA CC: 1.090.383.596, LEIDY PAOLA CASTILLO CC: 60.448.571
contra YUSMELLY PALLARES CARRILLO CC: 27.602.570 y DIEGO ANDRES CAÑAS OCHOA CC: 88.262.997.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega nuevamente notificación electrónica a la demandada YUSMELLY PALLARES , se le reitera que la señora ya fue notificada y allego contestación a la demanda mediante apoderado judicial.

Se requiere para que realice la notificación al demandada DIEGO ANDRES CAÑAS, toda vez que en la constancia aportada no se registra correo electrónico del señor , no pudiendo acceder a darlo por notificado..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2022-00553
Interpuesto por JORGE HELI GARCIA PABON CC:5.483.924
contra de CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega anexos de notificación a la entidad demandada sin que obren las constancias, se le requiere para que las aporte en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO
radicada bajo el No. 2022-00539
interpuesta por AMINTA PEDRAZA CAMARGO CC: 37.229.399
contra HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA CC:88.207.866

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

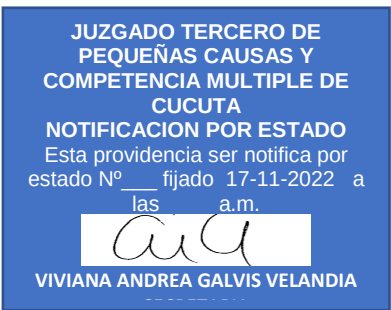
San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega notificación personal al demandado, realizada el pasado 8-11-2022, se orden anexar al expediente y en caso de que no se presente a notificar, proceda a librar el respectivo AVISO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2019-00356-00
Dte: BANCO AV VILLAS
DDO: JOSE DEL CARMEN RAMIREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Como quiera que en auto de fecha 22-09-2022 no se pronuncio el despacho frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales y obrando petición de la parte demandante , de entrega al demandado JOSÉ DEL CARMEN RAMIREZ GOMEZ , se accede a lo solicitado así:

- 1- Líbrese la orden de pago a favor del demandado , quien podrá cobrara en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
- 2- Por secretaría dese el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°3000

SEÑORES
FONOS – PAGADOR

Rad. 2020-198
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOOHEM
DDO: HUMBERTO DIAZ GAONA C.C. C.C. 88.214.918
Y HECTOR YOBANY PULIDO C.C. 1.093.751.168

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN acordada entre las partes, y ajustándose la solicitud a lo dispuesto en el art.461 del CGP, se accede a lo solicitado así:

- 1- DECRETESE la terminación por pago total de la obligación en el presente proceso adelantado en contra de HUMBERTO DIAZ GAONA Y GIOVANY PULIDO.
- 2- REMITASE COPIA DEL PRESENTE AUTO A LA EMPRESA FONOS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS.
- 3- Por secretaria procédase a la entrega a favor del apoderado demandante los dineros existentes a la fecha como depósitos judiciales hasta el valor de \$ 9.990.384, quien podrá cobrar en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.
- 4- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2017-247
Dte: PEDRO ALEJANDRO MARUM MEYER
DDO: YORMAN GREGORIO SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Comoquiera que venció el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la abogada demandante y estando ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago , se le imparte aprobación.

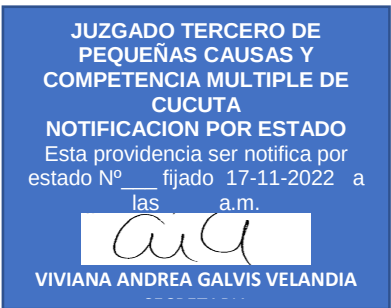
Así mismo se accede a la entrega de depósitos judiciales, los cuales estarán disponibles al termino de ejecutoria del presente auto , debiendo cobrara la abogada demandante en BANCO AGRARIO DIRECTAMENTE.

Por secretaria procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-00059
Dte: LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO
DDO: MARY ELIZABETH VERA DE MOROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por EL ABOGADO
demandante y estando ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago , se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2020-177
Dte: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: JESUS ALFONSO GARZON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Comoquiera que venció el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por EL ABOGADO demandante y estando ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2016-1544
Dte: OLGA ESPERANZA CASTILLO
DDO: WILLIAM PUERTO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

El demandado dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra terminado desde 2020, solicita devolución de dos depósitos recientemente trasladados por el Juzgado Origen; se accede a lo solicitado así:

- 1- Por secretaria hágase la conversión para cobro en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto, pudiendo ser cobrado al término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2020-00089
Dte: COMULTRASAN
DDO: LUIS ANTONIO CAICEDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

El apoderado demandante solicita seguir adelante con la ejecución, observando que dicho auto fue proferido el pasado 16-06-2021.

Se le requiere para que allegue liquidación de crédito, así mismo se le informa que realizada la consulta en el portal judicial no obran depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2020-00066
Dte: STIWAR FABIAN SANABRIA
DDO: UBER FERNANDO ALVAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

El apoderado demandante solicita autorizar depósitos, sin embargo al verificar los mismos fueron pagados en efectivo en BANCO AGRARIO .

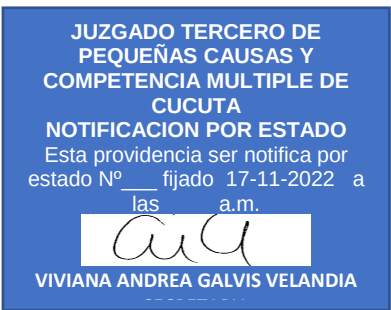
Se refleja un depósito el cual se autoriza en la fecha para cobrara en BANCO AGRARIO al termino de ejecutorio del presente auto.

- 1- Por secretaria Procédase a la conversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2020-00066
Dte: STIWAR FABIAN SANABRIA
DDO: UBER FERNANDO ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

El apoderado demandante solicita autorizar depósitos, sin embargo al verificar los mismos fueron pagados en efectivo en BANCO AGRARIO .

Se refleja un depósito el cual se autoriza en la fecha para cobrara en BANCO AGRARIO al termino de ejecutorio del presente auto.

- 1- Por secretaria Procédase a la conversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-192
Dte: BANCO DAVIVIENDA
DDO: JOSE DE LA CRUZ JAIMES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

El apoderado demandante allega oficio informando que notificó al acreedor hipotecario , sin embargo no anexa evidencia de lo dicho.

- 1- Se le requiere para que aporte las constancias de notificación para que reposen en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Oficio N°3001
DRA. MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ
e-mail: _____

Rad. 2020-339
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: ANA ILCE CARREÑO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

El apoderado demandante allega solicitando seguir adelante con la ejecución, sin embargo, se observa que el curador designado pese a estar notificado no manifestó su aceptación, por lo que se relevará del cargo, y en consecuencia se designa a LA Dra. MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ para que represente a la demandada ANA ILCE CARREÑO RANGEL.

Líbrese copia del presente auto a la DR. MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ, quien deberá manifestar su aceptación, o indicar las razones de derecho por las que no acepta la designación, en el término de 5 días posteriores al recibo de la misma.

Notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-222
Dte: COOPERATIVA COOMULTRASAN
DDO: DIOMELINA ORTEGA PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Mediante auto de fecha 29 de septiembre se accedió al emplazamiento al demandado JHON CARLOS AMOROCHP DURAN , surtiéndose el trámite recientemente en la pagina del RNE, sin embargo en auto de fecha 27 de octubre de 2022, se accede a embargo de salario devengado por el demandado en la empresa AERONAUTICA CIVIL, por llo que en aras de garantizar el debido proceso a las partes ,

- 1- Se deja sin efecto el auto de septiembre 22 de 2022 y las actuaciones de allí derivadas y se le ordena a la parte actora realizar de manera personal la notificación al demandado CARLOS AMMOROCHO DURAN en su lugar de trabajo ,a llegando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2018-468
Dte: JESUS GARZON
DDO: EUSTEDIO ORTEGA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega avalúo del bien inmueble identificado con MI 260-45042, teniendo cumplidos los requisitos del art. 444 del CGP , se advierte que la liquidación presentada por el apoderado demandante no fue aprobada, requiriéndolo para que cumpla lo dispuesto en auto de noviembre 9 de 2022.

TRASLADO DE AVALUO
VALOR INMUEBEL \$ 35.015.000
INCREMENTO DEL 50% 17.507.500
TOTAL AVALUO: 52.522.500

El expediente permanecerá en secretaría por el término de diez (10) días conforme lo establece la norma procesal, vencido el mismo, regrese al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2019-415
Dte: BANCO AGRARIO
DDO: ANA GABRIELA CALDERON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

Teniendo que la demandada fue notificada mediante curador ad-litem designado, contestando la demanda dentro del término sin oponerse a los hechos y pretensiones, se avanzará con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-425
Dte: BANCO AGRARIO
DDO: BEATRIZ ADRIANA SALAZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega citación de que trata el art. 291 del CGP sin que la demandada se hubiere notificado, por lo anterior se ordena librar AVISO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-275
Dte: MARCO FIDEL ANGARITA ARDILA
DDO: MARTA LUCIA ORTEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega avaluó catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, previo a dar traslado se le requiere para que realice la notificación a la demandada conforme lo establece la norma procesal.

No se accede a correr traslado por no cumplir los requisitos del art. 444 del CGP. Anéxese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2018-073

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente de la referencia, comunicando que con fecha 11-11-2022 el perito designado en el presente trámite Ing. ALBERTO VARELA ESCOBAR allego vía e-mail informe del trabajo designado , se anexa en la fecha 16-11-2022. Provea.

San José de Cúcuta 16-11-2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA
secretaria